



INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

96

(8)

RESOLUCION NUMERO 25 DE 19

(30 ABR 1986)

Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUIÑAVE, PIAPOCO Y CURRIPACO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA:

LA JUNTA DIRECTIVA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE LA REFORMA AGRARIA

en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las que le confiere el Artículo 30, Literal u) del Decreto 3337 de 1961 y,

CONSIDERANDO:

ANTECEDENTES.

En el expediente No.41372 que contiene las diligencias administrativas concernientes a la constitución de siete Resguardos Indígenas, ubicados en los Parajes de COAYARE - EL COCO, ALMIDON - LA CEIBA, EL VENADO, RIMANSO - CHOPROBOCON, BACHACO - BUENA VISTA, CARANACOA - YURI - LAGUNA MOROCOTO y LA GUNAS NEGRA - CACAO, localizados sobre los afluentes de los bajos ríos INIRIDA Y GUAVIARE, en las Comisarias del GUAINIA y VICHADA, obran solicitudes provenientes del Jefe de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, con sede en PUERTO INIRIDA y varias peticiones de las diferentes Comunidades Indígenas, por medio de las cuales solicitan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria la constitución de Resguardos de Tierras en beneficio de los Grupos étnicos PUIÑAVE, CURRIPACO, TUCANO, DESANO, CUBEO, PIAPOCO y PIRATA PUYO. (Fls. 2 a 6 y 7 a 28).

Mediante auto de Enero 8 de 1985, la División de Titulación de Tierras del INCORA ordenó abrir y radicar un expediente en favor de las citadas comunidades indígenas y en Mayo de 1985 se elaboró el estudio socio-económico y jurídico correspondiente (Fls. 102 y 122 a 192).

La citada dependencia, por auto de 21 de mayo de 1985, dispuso remitir el expediente No.41372 a la División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, para que emitiera concepto en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961. (Fl.200) ←

La División de Asuntos Indígenas del Ministerio de Gobierno, mediante oficio No.1851 del 26 de agosto de 1985, emitió su concepto favorable luego del análisis del respectivo expediente, en los siguientes términos: "... Jurídicamente no existe el más leve motivo que impida la constitución de los siete Resguardos, por el contrario, observando como se fundamenta acertada y suficientemente en el punto XXI páginas 44, 45 y 46 del estudio so-

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE, PIAPOCO Y CURRIPACO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

- - - - -

cio-económico y jurídico, correspondientes a los folios 173, 174 y 175 del Expediente INCORA No.41372, estamos en mora de cumplir con la constitución de Resguardos Indígenas ordenada mediante el artículo 94 de la Ley 135 de 1961... Con fundamento en las anteriores anotaciones, la División de Asuntos Indígenas, conceptúa favorablemente, para que el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria constituya los siete Resguardos materia del Expediente INCORA No.41372, según planos y linderos en él contemplados...". (Fls. 201 a 205).

Del estudio Socioeconómico y jurídico correspondiente a las mencionadas comunidades, se destacan los siguientes aspectos:

UBICACION.

Los grupos étnicos de los Parajes de COAYARE - EL COCO, se encuentran localizados en la margen derecha del río GUAVIARE, a pocos kilómetros de la desembocadura del río INIRIDA en éste, entre los Caños COCO y GUAIMARA. Administrativamente pertenece al Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA. (FL.131).

SUPERFICIE.

Según el plano del INCORA distinguido con el número de archivo 370048 de Mayo de 1985, el resguardo indígena de COAYARE - EL COCO tiene una superficie de 11,840 hectáreas aproximadamente.

ASPECTOS GENERALES.

El territorio indígena tiene un clima característico de las Regiones Tropicales Húmedas, con temperaturas máximas anuales entre 30 y 40 grados centígrados y un promedio de 29 grados. Las temperaturas más altas se registran en los meses de Febrero a Abril y, las más bajas en Noviembre. La época de verano comprende los meses de Diciembre a Abril y el invierno de Mayo a Noviembre. Los meses de más intensa lluvia son de Mayo a Julio.

La zona presenta terrenos de altillanura plana serranías, colinas, cerros y sabanas, con aptitudes para labores agropecuarias que alcanzan un 10%. El área restante no es apta para la agricultura y debe ser conservada con bosques naturales.

La flora es uno de los aspectos relevantes del sistema Amazónico. Se trata de una selva imponente, exuberante y heterogénea, con especies como cedro, amarillo, corazón, caucho, laurel, caimo, etc.

La fauna está relacionada con la vegetación, el clima, las fuentes de agua, la fertilidad del suelo, y en especial con el comportamiento del ser humano frente a ella, ya sea mediante la tendencia a la conservación y protección o por el contrario a la acción depredadora de la misma.

La pesca es una actividad relevante en la Región y especial renglón económico de estos grupos étnicos, labor que se realiza durante todo el año, con más intensidad en tiempo de verano, cuando las aguas de los caños, ríos y lagunas han mermado su caudal.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena a favor de las Comunidades PUINAVE, PLAPOCO Y CURRIPACO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío, situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

POBLACION.

La población indígena que conforma el Resguardo del Paraje de COAYARE - EL COCO, se encuentra integrada por 184 personas, nucleadas en 35 familias.

ORGANIZACION SOCIAL.

Los grupos étnicos que se encuentran aglutinados dentro del Resguardo de los Parajes de COAYARE - EL COCO, están integrados en aldeas independientes con respecto a las demás y, cada aldea alberga familias extensas, pertenecientes a dos o más clanes. Entre estas Comunidades la familia nuclear es la unidad fundamental en lo económico y social. La sociedad ejerce escasas funciones. El trabajo se distribuye según el sexo y la edad, pues, la mayoría de las actividades por la incumbencia familiar. La asociación familiar se alcanza por el nacimiento, la autoridad es el padre y la residencia es patrilocal, la relación de parientes conforman lo que se ha llamado la familia extensa.

La autoridad de la aldea recae sobre el capitán, quien es persona adulta con cierto dominio del español y de las relaciones con la sociedad mayor.

Los capitanes son los encargados de dirigir, organizar y desarrollar las actividades de las Comunidades, siendo ellos los responsables de todas las acciones que se realicen dentro y fuera de las Parcialidades.

TENENCIA DE LA TIERRA.

El concepto que estos indígenas tienen de la tierra es muy amplio, pues implica factores Geográficos, económicos y socio-culturales; lo que ellos llaman " nuestro territorio", no solamente representa los sitios de los cultivos y sus asentamientos, sino que denota también todo el hábitat tradicional esto es, la selva exuberante, con su prolífica naturaleza faunística y florística, sus numerosos ríos, caños y lagunas, donde existe un rico y variado recurso ictiológico que es aprovechado por los indígenas para la obtención de los alimentos de sus familias; por consiguiente, la selva se convierte en un determinante de la existencia del ser aborigen. El indígena sin la tierra no puede vivir. La tierra es el elemento fundamental de su existencia física y cultural.

La tenencia de la tierra de estos grupos tiene un carácter netamente comunal, porque todas las etnias que habitan esos territorios mantienen prácticas colectivas del uso de la tierra, según sus costumbres y tradiciones culturales. Por tal razón los indígenas hacen un aprovechamiento adecuado de sus recursos naturales, respetando y conservando el equilibrio ecológico, pues utilizan sistemas de rotación de cultivos.

Los terrenos delimitados para las Parcialidades Indígenas de COAYARE- EL COCO tienen el carácter legal de baldíos, pues mediante Acuerdo No.11 de 1972 expedido por el Inderena, fueron sustraídos del régimen de la Reserva Forestal de la Ley 2a. de 1.959.

, ***

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena a favor de las Comunidades PUINAVE, PIAPOCO Y CURRIPACO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío, situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

COLONOS.

Dentro del área demarcada para la constitución del Resguardo Indígena de COAYARE - EL COCO, se encuentran los siguientes colonos : JOSE TIBURCIO DEL VASTO, quien posee unas 60 hectáreas en pastos naturales y artificiales; MANUEL CARRETILLA, quien tiene unas 4 hectáreas en cultivos de yuca, plátano, maíz. (Fls. 179 y 187).

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

El Resguardo Indígena, como institución Social y Jurídica, ha sido reconocido tradicionalmente tanto por el Derecho Indiano como por la Legislación dictada durante la República.

En la época de la Colonia el Derecho Indiano se caracterizó por la gran cantidad de Cédulas Reales y Leyes reconociendo la posesión y propiedad de las Comunidades Indígenas sobre las tierras que ocupaban desde tiempos inmemoriales.

El Artículo 11 de la Ley 31 de 1.967, que ratificó el Convenio No.107 de 1957 de la Organización Internacional del Trabajo, sobre protección e integración de las poblaciones Indígenas y tribuales, establece : " Se deberá reconocer el derecho de propiedad, colectivo o individual, a favor de los miembros de las poblaciones en cuestión sobre las tierras tradicionalmente ocupadas por ellas".

Las Leyes 135 de 1961 y la. de 1968, en sus Artículos 94 y 27 respectivamente, facultan al Instituto Colombiano de la Reforma Agraria para estudiar y resolver los problemas de tierra que de cualquier forma afectan a las Comunidades Indígenas del país.

El Decreto 3337 de 1961, en el Literal u) del Artículo 30, dispone que la Junta Directiva del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria está facultada para constituir Resguardos de Tierras. Lo anterior armoniza con lo dispuesto en el inciso tercero del Artículo 94 de la Ley 135 de 1961.

El Consejo de Política Económica y Social " CONPES", en su documento del 16 de marzo de 1984, aprobó el Programa de Desarrollo de las Comunidades Indígenas, PRODEIN, el cual contempla aspectos de tipo económico, social e institucional. Este Programa dentro de la estrategia económica, recomienda garantizar "... a los indígenas sus derechos territoriales adjudicando como Resguardos los territorios tradicionales ocupados por ellos...". (Documento BNP- 2.087 - UDS).

De conformidad con las consideraciones de tipo humano, social, económico y jurídico consignadas en el estudio es necesario constituir un Resguardo de Tierras en favor de las Comunidades Indígenas PUINAVE, PIAPOCO y CURRIPACO, ubicadas en los Parajes de COAYARE - EL COCO, localizadas en la margen de-

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE, PIAPOCO Y CURRIPACO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

recha del río Guaviare, a pocos kilómetros de la desembocadura del río Inirida en aquel, entre los caños Coco y Guaimara, jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA.

En atención a lo expuesto y hallándose cumplidos los requisitos legales, es ta Junta,

R E S U E L V E :

ARTICULO PRIMERO.- Constituir como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE, PIAPOCO Y CURRIPACO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA, cuya extensión aproximada es de 11.840 hectáreas, comprendido dentro de los siguientes linderos:

PUNTO DE PARTIDA.- Se tomó como tal el Punto #1, ubicado en la desembocadura del Caño Guaimara en el Río Guaviare, costado Noreste del Resguardo.

COLINDA, ASI : ESTE.- Del Punto #1, se continúa aguas arriba por el Caño Guaimara, hasta su nacimiento, recorriendo una distancia aproximada de 22.000 mts, donde se ubica el Punto #2. SUR.- Del Punto #2, se sigue en línea recta de azimut aproximado de $252^{\circ}30'$ y en distancia aproximada de 1.400 mts, donde se localiza el Punto #3, ubicado en el nacimiento del afluente principal del Caño Guaimara; de este Punto se continúa en línea recta de azimut aproximado de $267^{\circ}00'$ y en distancia aproximada de 6.000 mts, hasta encontrar el nacimiento del Caño Coco, donde se ubica el Punto #4. OESTE.- Del Punto #4 se continúa aguas abajo por el Caño Coco, recorriendo una distancia de 11.600 mts. donde se ubica el Punto #5 a 500 mts. de su desembocadura en el Río Guaviare. NORTE.- Del Punto #5, se continúa en línea recta con azimut aproximado de $80^{\circ}00'$ y en distancia aproximada de 1.500 mts, donde se ubica el Punto #6, de éste Punto se continúa en línea recta con azimut aproximado de $359^{\circ}00'$ y en distancia de 500 mts, aproximadamente, donde se localiza el Punto #7, ubicado a 1.500 mts. de la desembocadura del Caño Coco en el Río Guaviare, margen derecha del mismo; del Punto #7, se continúa aguas abajo por el Río Guaviare en distancia aproximada de 16.800 mts, aproximadamente, donde se encuentra el Punto #1, punto de partida y encierra. El área total del Resguardo Indígena de Coayare - El Coco es de 11.840 Has, aproximadamente.

El área, linderos y demás especificaciones técnicas se encuentran en el Plano original del INCORA con número de Archivo 370048.

ARTICULO SEGUNDO.- Quedan a salvo los derechos de terceros que se mencionan en la parte motiva de la presente providencia.

ARTICULO TERCERO.- La ocupación y los trabajos o mejoras que dentro del Resguardo Indígena realizaren o establecieren terceras personas ajenas a las Comunidades beneficiarias, con posterioridad a la fecha

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUINAVE, PIAPOCO Y CURRIPAGO, de los Parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAINIA".

en que comienza a regir la presente Resolución, no facultarán a los ocupantes para solicitar la adjudicación por parte del Estado, ni para pedir a los indígenas reembolso en dinero o en especie por las inversiones que hubieren realizado, ni conferirá derechos de alguna índole en su favor.

ARTICULO CUARTO.- De conformidad con las leyes vigentes sobre la materia, el Resguardo Indígena constituido mediante esta Resolución se somete a todas las servidumbres que sean necesarias para el desarrollo de los terrenos adyacentes. Recíprocamente, las tierras que continúan siendo del dominio del Estado, se sujetarán a las servidumbres indispensables para el cómodo beneficio del Resguardo Indígena. Asimismo, queda entendido que se someterán a las normas de carácter legal que establezcan derechos y excepciones a favor de la Nación.

ARTICULO QUINTO.- Los terrenos que por esta providencia se convierten en Resguardo Indígena, no incluyen las aguas que corren por ellos, las cuales pertenecen al dominio público, de conformidad con las normas legales vigentes.

ARTICULO SEXTO.- Es entendido que el presente Resguardo Indígena queda sujeto a todas las disposiciones legales sobre protección y manejo de los Recursos Naturales Renovables.

ARTICULO SEPTIMO.- Las Parcialidades Indígenas en favor de las cuales se destinan los terrenos señalados en esta Resolución, podrán amojonarlos de acuerdo con los linderos fijados en la misma, colocar hitos o vallas alusivas al Resguardo, pudiendo solicitar para tal efecto colaboración y asesoría del Ministerio de Gobierno, a través de sus agentes locales.

ARTICULO OCTAVO.- Las autoridades Civiles y de Policía, deberán adoptar las medidas necesarias tendientes a impedir que personas distintas a los miembros de las Comunidades Indígenas a que se refiere la presente providencia, se establezcan dentro de los linderos del Resguardo que se constituye.

ARTICULO NOVENO.- La administración y el manejo de las tierras del Resguardo Indígena creado mediante esta Resolución, lo mismo que la designación de los Cabildos y el ejercicio de sus funciones, se someterán a los usos y costumbres de las Parcialidades beneficiarias y a las disposiciones consagradas en la Ley 89 de 1.890 y demás normas especiales que rigen la materia.

ARTICULO DECIMO.- La Gerencia General del Instituto Colombiano de la Reforma Agraria queda facultada para dictar las normas reglamentarias, adicionales, aclaratorias y complementarias que sean necesarias para cumplir con los fines de este Resguardo Indígena. En cualquiera de tales eventos y atendiendo las características culturales de los indígenas beneficiarios, las medidas que vayan a tomarse deberán comunicarse y discutirse previamente con los Capitanes o Líderes de las Comunidades.

Continuación de la Resolución : " Por la cual se constituye como Resguardo Indígena en favor de las Comunidades PUIHAVE, PIAPOCO Y CURRIPACO, de los parajes de COAYARE - EL COCO, un globo de terreno baldío situado en jurisdicción del Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAJANÍA".

ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Salvo expresa disposición legal, los miembros de los Grupos Indígenas beneficiarios de este Resguardo deberán abstenerse de vender o arrendar a terceros ajenos a las Comunidades, terrenos situados dentro del área declarada como Resguardo Indígena.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- La presente Resolución deberá ser publicada en el Municipio de PUERTO INIRIDA, Comisaría del GUAJANÍA, en la forma prevista en el Artículo 55 del Código de Régimen Político y Municipal, publicarse en el Diario Oficial e inscribirse en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, de conformidad con lo ordenado en los Artículos 96 y 97 del Código Fiscal.

La presente provisión entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Diario Oficial.

COMUNIQUESE, PUBLIQUESE, REGISTRESE Y CUMPLASE
Dada en Bogotá, a los,

30 MAR. 1966

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA,

CLEMENCIA GOMEZ PARIS

EL SECRETARIO,

CARMEN ELVIRA GUERRERO
CARMEN ELVIRA GUERRERO

MAPS/mra.